



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

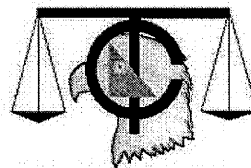
En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09.30 horas del día <sup>28</sup> de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 103/08, caratulado: "SINDICATO DE PRENSA RIO GRANDE- SOLICITA INTERVENCION - DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DECRETO N° 183/08 (PUBLICIDAD OFICIAL)".**-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Vienen a examen de éste Presidente el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 103/08, caratulado: "SINDICATO DE PRENSA RIO GRANDE- SOLICITA INTERVENCION - DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DECRETO N° 183/08 (PUBLICIDAD OFICIAL)"; procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las actuaciones se inician con la presentación formulada por la Sra. Fabiana Orqueda en su carácter de integrante de la Comisión Directiva Nacional de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), solicitando las siguientes investigaciones: a) se verifique el cumplimiento del Decreto P.E.P. N° 183/08, en función de las declaraciones realizadas por el Secretario de Comunicación Institucional Sr. Alberto Noal a la emisora radial FM Impacto de la ciudad de Río Grande, que en copia y soporte digital acompaña; b) se requiera al Banco Tierra del Fuego y al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, detalle las empresas contratadas para la difusión de mensajes publicitarios y/o propagandísticos regulada por el Decreto N° 183/08, como así también eventuales pagos realizados a partir de la vigencia de dicha norma, por parte de otras dependencias al Poder Ejecutivo Provincial; c) se requiera a la Secretaría de Comunicación Institucional informe sobre las contrataciones en proceso, las ya celebradas y/o pagos librados con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma regulatoria, con detalle de montos y empresas periodísticas involucradas; d) se requiera a la Secretaría de Comunicación Institucional informe si se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de empresas en el Registro Provincial de Medios; e) se requiera en particular al Ministerio de Trabajo de la Provincia si llevó a cabo la revisión y visado de las declaraciones juradas de cumplimiento de relaciones laborales, en virtud de lo dispuesto por el art. 64 de la ley 12908, tal como lo establece el art. 7 inc. d) del Dto. N° 183/08; f) verifique si los contratos celebrados a los que hace referencia el Secretario Alberto Noal con el IPRA y el BTF, y todo otro contrato posterior al dictado del Decreto



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

183/08, se perfeccionaron con deudores del Banco Tierra del Fuego inhabilitados por la entidad, prohibido expresamente por el Art. 10 de la norma regulatoria; g) verifique el puntaje asignado según lo preve el Art. 11 del Dto. 183/08 y organismo público o privado que intervino en la clasificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18 de la misma norma. En caso de que no se hayan firmado los convenios allí mencionados, y puesto que el Art. 18 exceptúa al inc. c), Art. 11 - programas y medios de mayor audiencia o tiraje - de la meritución, solicite si se asignó el puntaje correspondiente por el resto de los incisos del Art. 11 cuya excepción no está prevista; h) se verifique monto presupuestado, pagado y/o contratado con posterioridad al dictado del Decreto 183/08, y si se respetaron los porcentajes fijados en el Art. 12 de la norma regulatoria; i) se requiera a la Secretaría de Comunicación Institucional exponga las "necesidades reales de cada área y/ o servicio" que se encuentra contratado en el marco regulado por el Decreto N° 183/08, tal como lo prescribe el Art. 13º, como también detalle del "prorrateo" realizado en base al monto involucrado y el puntaje obtenido por las empresas inscriptas en el Registro; j) se requiera a la Secretaría de Comunicación Institucional, fundamente incumplimiento del Art. 19 del Decreto 183/08, referido a publicación en página web oficial de la Provincia, de listados y puntajes de empresas inscriptas en el Registro, como también la asignación de pautas publicitarias.-----

La presentante formula el pedido de investigación, en función de las declaraciones radiales que habrían sido formuladas por el Sr. Secretario de Comunicación Institucional Alberto Noal, por las cuales habría admitido la existencia de contratación de publicidad oficial en violación a la normativa legal vigente.-----

Que la abogada integrante del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas Dra. Romina V. Pereyra emite el Informe Legal N° 221/08, en el cual refiere que la Ley Provincial N° 693 prohíbe al Estado Provincial la contratación de publicidad con medios a los cuales se les haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme la normativa laboral en vigencia, hasta tanto no se regularice dicha situación, por lo que resulta obligación del Estado comprobar que un medio de difusión no se encuentra en infracción a la ley, en forma previa a contratarlo. En dicha tesitura sostiene que el Estado debe constatar a través de su órgano competente, en este caso el Ministerio de Trabajo, tales extremos.-----

Dicho Informe Legal destaca que éste Tribunal de Cuentas oportunamente dictó el Acuerdo Plenario N° 1023/06, en cuyo artículo 3 dispuso requerir al Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto de la Provincia (que a la fecha resultaría el Ministerio de Trabajo), en su carácter de autoridad de aplicación de la legislación laboral, implemente un mecanismo a fin de comunicar fehacientemente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a éste Tribunal y a todas las dependencias y organismos comprendidos en la Ley 693, los casos de empresas a las que se les haya comprobado el empleo de personal en violación a la normativa laboral vigente.-----

Concluye la letrada que por vía de la Vocalía de Auditoría se debería ordenar la pertinente investigación en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 en relación al cumplimiento del Decreto Provincial N° 183/08 por parte del Poder Ejecutivo y entes descentralizados, a fin de constatar su incumplimiento y en su caso determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal, todo ello sin perjuicio de poner en conocimiento a la Fiscalía de Estado en el marco de su propia competencia (Art. 1 Ley 3).-----

Por su parte el Secretario Contable emite el Informe N° 196/08, por el cual entiende que al no estar en duda la contraprestación, si bien puede existir incumplimiento de normas legales, no existe perjuicio fiscal, por lo que propicia la aplicación de sanciones a los funcionarios involucrados en la contratación de servicios en contra de la reglamentación vigente.-----

En nueva intervención de la Secretaría Legal, se emite el Informe Legal N° 347/08 por el cual luego de analizar las conclusiones del informe del Secretario Legal, destaca que se vislumbra claramente un apartamiento a las normas legales en materia de publicidad, por hacer caso omiso a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 693, el Decreto Provincial N° 183/08, el Decreto 846/08 y la Resolución Plenaria N° 12/96, merituando que correspondería la aplicación de sanción a los responsables.-----

En éste estado de las actuaciones y del desarrollo de las mismas, advierto la insuficiencia de elementos probatorios contrastables, que permitan inferir con grado de certeza, la violación de normas legales vigentes, como así también la inexistencia de perjuicio fiscal, extremos meritorios para la aplicación de sanciones y para formalizar reclamo resarcitorios.-----

Bajo dicho razonamiento, considero necesario complementar el presunto reconocimiento atribuido al ex Secretario de Comunicación Institucional Sr. Alberto Noal, con una investigación tendiente a verificar tales extremos, proceso éste a canalizarse a través de la Secretaría Contable a fin de que el Auditor Fiscal verifique los extremos indicados como puntos a), b), c), d), e), f) y h) de la presentación originaria.-----

En dicho contexto, las conclusiones obtenidas de dicha investigación, aportarán los elementos convictivos suficientes para una toma de decisión objetiva, todo ello sin perjuicio de la puesta en conocimiento a la Fiscalía de Estado, en orden a su competencia (Art. 1, Ley Provincial N° 3).-----

Es mi voto.-"-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En segundo término, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Vienen a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - PR N° 103/08, caratulado: "SINDICATO DE PRENSA RIO GRANDE-SOLICITA INTERVENCION - DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DECRETO N° 183/08 (PUBLICIDAD OFICIAL)"; procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Que el expediente bajo examen llega precedido del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Que ingresando al análisis del caso en examen, el suscripto comparte la postura del Preopinante, en cuanto a considerar necesario complementar el presunto reconocimiento atribuido al ex Secretario de Comunicación Institucional Sr. Alberto Noal, con una investigación tendiente a verificar las manifestaciones por él vertidas en la declaración radial, ya que no se cuenta en el expediente con elementos de prueba suficientes.-----

Si bien la Sra. Fabiana Orqueda, integrante de la Comisión Directiva Nacional de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), en su denuncia ha transcripto fragmentos de la supuesta entrevista radial realizada por el periodista Edison Benítez al entonces Secretario de Comunicación Alberto Noal, no surge de las actuaciones que esos dichos sean verídicos, es decir, no hay elementos de prueba que permitan inferir con cierto grado de certeza la violación de las normas legales vigentes en materia de contratación de publicidad oficial. Y yendo más allá, ni siquiera sabemos si la declaración radial existió en los términos transcritos. -----

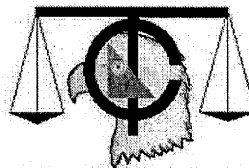
Todo lo que hay en las actuaciones son los dichos y documental aportada por la misma denunciante, y dos notas periodísticas agregadas por el Secretario Contable de este Tribunal, sin que ellos sean suficientes para tener convicción sobre el incumplimiento denunciado.-----

Siendo ello así, entiendo que no procede en esta instancia la aplicación de sanción alguna, como propusieran las Secretarías Contable y Legal de este Tribunal en el Informe N° 196/08 y fs. 27, sino que es necesario previamente investigar si existió y/o existe violación de la normativa vigente, recabando los elementos de prueba que sean precisos para arribar a la verdad objetiva de la situación. -----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero al criterio del Preopinante, inclinando mi voto en el mismo sentido en cuanto a la necesidad de una investigación, canalizada a través de la Secretaría Contable de este Tribunal, a fin de que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Auditor Fiscal verifique los extremos indicados como puntos a), b), c), d), e), f) y h) de la presentación originaria de la Sra. Fabiana Orquera, esto es: a) se verifique el cumplimiento del Decreto P.E.P. N° 183/08, en función de las declaraciones realizadas por el Secretario de Comunicación Institucional Sr. Alberto Noal a la emisora radial FM Impacto de la ciudad de Río Grande, que en copia y soporte digital acompaña; b) se requiera al Banco Tierra del Fuego y al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, detalle las empresas contratadas para la difusión de mensajes publicitarios y/o propagandísticos regulada por el Decreto N° 183/08, como así también eventuales pagos realizados a partir de la vigencia de dicha norma, por parte de otras dependencias al Poder Ejecutivo Provincial; c) se requiera a la Secretaría de Comunicación Institucional informe sobre las contrataciones en proceso, las ya celebradas y/o pagos librados con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma regulatoria, con detalle de montos y empresas periodísticas involucradas; d) se requiera a la Secretaría de Comunicación Institucional informe si se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de empresas en el Registro Provincial de Medios; e) se requiera en particular al Ministerio de Trabajo de la Provincia si llevó a cabo la revisión y visado de las declaraciones juradas de cumplimiento de relaciones laborales, en virtud de lo dispuesto por el art. 64 de la ley 12908, tal como lo establece el art. 7 inc. d) del Dto. N° 183/08; f) verifique si los contratos celebrados a los que hace referencia el Secretario Alberto Noal con el IPRA y el BTF, y todo otro contrato posterior al dictado del Decreto 183/08, se perfeccionaron con deudores del Banco Tierra del Fuego inhabilitados por la entidad, prohibido expresamente por el Art. 10 de la norma regulatoria; h) se verifique monto presupuestado, pagado y/o contratado con posterioridad al dictado del Decreto 183/08, y si se respetaron los porcentajes fijados en el Art. 12 de la norma regulatoria. Oportunamente deberá elevarse un informe de las conclusiones obtenidas de dicha investigación.-----

Es mi voto."-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 2º inc. a); 4 inc. c); 27º; y ctes. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo,

**RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1º) Remitir** al Secretario Contable el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 103/08, caratulado: "SINDICATO DE PRENSA RIO GRANDE- SOLICITA INTERVENCION - DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DECRETO N° 183/08 (PUBLICIDAD OFICIAL)", a fin de que el Auditor Fiscal que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001648



éste indique verifique los extremos identificados como puntos a), b), c), d), e), f) y h) de la presentación originaria de la Sra. Fabiana Orquera, elaborando oportunamente un informe con las conclusiones obtenidas de dicha investigación.-


**ARTÍCULO 2º) Notificar** del pronunciamiento que se dicte a la Secretaría Contable de este Tribunal con remisión del Expte TCP – PR N° 103/08. -----

**ARTICULO 3º)** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1648** .-

  
CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN  
Vocal Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia